



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO

72/2017 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Servicios Generales del Departamento de Empleo y Políticas Sociales se solicita Informe de Legalidad respecto del Proyecto de Orden de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligado señalar que el artículo 12.i) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece que *“Requieren únicamente Informe jurídico departamental y podrán quedar exentos de la emisión de informe de legalidad, salvo que se curse una petición específica de consulta, los proyectos o propuestas relativos a los siguientes asuntos: ...i) Proyectos de Orden que contengan disposiciones con contenido normativo y que sean dictados en desarrollo o aplicación de un Decreto ya en vigor aprobado por el Gobierno Vasco”*.

Entendemos que este es el caso de la Orden que se somete a Informe, dictada en desarrollo del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Ello no obstante, teniendo en cuenta que la tramitación de la presente iniciativa normativa se inició

con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 144/2017, de 25 de abril (BOPV de 3 de mayo), se emite el presente Informe de Legalidad al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, en cuyo punto Primero, apartado 4, se establece que será preceptiva la emisión del citado Informe de Legalidad en relación con los Proyectos de Orden que tengan contenido normativo, como es el caso del Proyecto de Orden que aquí nos ocupa.

Aclarado lo anterior, y a la vista del Proyecto de Orden que se somete a Informe, lo primero que debemos recordar es que, como antecedente inmediato, se aprobó la *Orden de 10 de octubre de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se regulan los Ficheros de Datos de Carácter Personal del Organismo Autónomo LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo*, Orden que fue informada por esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo mediante Informe de legalidad de 19 de septiembre de 2012, por lo que nos remitimos a dicho Informe en cuanto pudiera resultar aplicable a la presente Orden.

II. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de la Orden.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la Orden.
- Memoria justificativa del procedimiento de elaboración de la Orden.
- Memoria a efectos de control económico-normativo.
- Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento proponente.
- Aportaciones/observaciones realizadas al borrador de Orden.
- Memoria recopilatoria del procedimiento de elaboración de la Orden.
- Orden de aprobación previa del borrador de Orden.

III.- MARCO NORMATIVO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDEN.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el artículo 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, establece que la creación, modificación y supresión de ficheros de esta Administración General de la CAPV se realizará mediante Orden del titular del Departamento al que esté adscrito el fichero.

En el caso de la Orden que se somete a Informe, hay que tener en cuenta que LANBIDE es un Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Empleo y Políticas Sociales (artículo 1.3 de la Ley 2/2011), por lo que la presente Orden es dictada por la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, como titular de dicho Departamento y, en consecuencia, como órgano competente para su emisión.

Por su parte, el **objeto** de la Orden se especifica en el artículo 1 y se concreta en la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Organismo Autónomo LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo. En concreto, tal y como se indica en el artículo 2, se crea el Fichero 21 Video-vigilancia, cuyas características y contenido se detallan en el Anexo I de la Orden; al tiempo que se modifican una serie de Ficheros que se indican en el artículo 3, y cuyo contenido y características se detallan en el Anexo II de la Orden.

En cuanto a su **justificación**, tanto en la Memoria justificativa como en la Memoria a efectos de control económico-normativo, se exponen las razones que aconsejan el dictado de la Orden, al haber surgido la necesidad de incorporar nuevos ficheros de datos de carácter personal (en concreto, el Fichero 21 Video-vigilancia), así como la conveniencia de modificar otros ficheros creados mediante la citada *Orden de 10 de octubre de 2012*.

IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL.

En cuanto al **contenido** de la Orden, las previsiones recogidas en la misma cumplen lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

A su vez, en su Disposición Final Primera se prevé el traslado de una copia de la Orden a la Agencia Vasca de Protección de Datos, para que proceda a la inscripción en el Registro de Protección de Datos del nuevo fichero creado (Anexo I) y de la modificación de los Ficheros que figuran en el Anexo II de la Orden, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/2004.

Analizado todo ello, debemos concluir que **no se observan objeciones de legalidad** para la aprobación de la Orden sometida a Informe.

Este es mi Informe, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.